

1611
9

En el Nombre Amén sea a todos Manifiesto que
Enclau Contado del Naumiento de Nuevos Señores Insuebris
to de Mil Setecientos Setenta y Uno día es a saber que se
Contava Veintitres del mes de octubre en La Villa de fonz
Ante la presencia de mi Jefe Sanz de Broto Notario y
de los testigos infrascriptos Comparecieron personalmente
Contribuydos Mossen Benito Allaman por domiciliado
en la Ciudad de Caragosa y Joseph Carlos Allaman Man-
cuso hermano Notario Real Natural y domiciliado en
La Villa de Naual hijo Legítimo y Natural de los quondam
Geronimo Allaman y Isabel Gatos Conyuges domicilia-
dos que fueron en la dicha Villa de Naual de la parte
Una y Jefe fonz y Isabel Anna fonz donella pa-
dre y hija domiciliados en la Villa de fonz de la parte
otra Con asistencia de Muchos Dueros y amigos de am-
bas partes Las quales dichas partes y Cada Una dellas
Unánimes y Concordes dirigiendo sus palabras al dicho
Notario en presencia de los testigos infrascriptos dixeron
de palabra que Como Matrimonio Viesse sido tratado
y se offieratte Conluyr entre los dichos Joseph Carlos
Allaman y Isabel Anna fonz Por tanto desfiando el
dicho Matrimonio Viesse en offiio se Exado y desus
cintas Cintas daban Libraban firmaban otorgaban y se

juraban segun que de fecho dieron libraron firmaron
y aseguraron en poder de mi dicho e, infrascripto Notario Una
Cedula de Capítulos Matrimoniales hechos auerca el di
cho Matrimonio la qual Cedula es del Tenor siguiente
Capitulacion Matrimonial hecha pactada y acorda
da entre Martin Benito Alaman presbitero domiciliado
en la Ciudad de Caragocay, y Josepe Carlos Alaman No
tario Real domiciliado en la Villa de Naval de la parte
Una y Josepe Ferrer y Traxel y Ana Ferrer de otra
parte y hija domiciliados en el Lugar de Son de
la parte otra las quales dhas partes son de y acena
el Matrimonio que se celebra de se espera concluir
entre los dhas Josepe Carlos Alaman y Ana Ferrer
na Ferrer hacen los dhas Capítulos Matrimoniales no segun
fueron de Aragon en Constituciones de Cataluña sino
con los pactos infrascriptos y siguientes. Es
El primer efecto y condicion entre dhas partes que
los dhas Josepe Carlos Alaman y Ana Ferrer
Ana Ferrer han de ser marido y mujer Legitimos
en su matrimonio por la Santa Madre y Ple
na y libre y condicion entre dhas partes que
el dho Josepe Carlos Alaman Contrayente

2
Dace en contemplacion del dho Matrimonio en Gene
ral y persona de todos sus bienes aui y no le fomen
os auios y por haer entodo Lugar y en especial
todos los bienes y hacienda que fueron y esten
con los quosdam Jeronimo Alaman y Traxel
Garcos yugados y Mate y Moron y enito Alaman
y refutero cumpliendo con el testamento de la dha
y Ana Ferrer su madre declaro unanimo y de
que el muez de fecho y lo intentado que el dho Josepe
Carlos Alaman Contrayente hermano de y con
y con el dho Matrimonio y que con el dho que
sea que de feredero y unanimo y todos los bienes y
y otros que fueron y esten en yugados y Ana
el pacto y condicion entre dhas partes que la dha
Ana Ferrer Contrayente Dace en contem
placion del dho Matrimonio en General y persona
de todos sus bienes aui y no le fomen
os auios y por haer entodo Lugar y en especial
el dho Josepe Ferrer su padre propter nuptias se
y promete y fere dar y pagar en dote y por dote
la suma cantidad de Dote mil sueldos la quales
pasaran como sea y fere en la Villa de Naval
entre el Contrayente y el

en los plazos y de la manera siguiente para el día de la
celebración de los dichos Capítulos Matrimoniales ocho mil sueldos de
que los cuatro mil en dinero laquey y los otros cuatro
mil sueldos laquey en un censo de propiedad de cuatro
mil sueldos de los convecientos sueldos de laquey de por
ción en cada un año pagadero por el día de la festividad del
señor San Marcos evangelista en que los Caudales de la
Consejería de la Villa de Logroño están obligados a favor de la
dicha Moraga de una de las villas de Logroño como consta
por dicho censo que fecho fue en la villa de Logroño a los
veintinueve días del mes de Mayo del año mil seiscientos
cinquenta y uno por el Jefe de los dichos Reales ha-
bitante en la villa de Logroño decurrido y testificado en
censo de tenerse al dicho Jefe de los Reales donante en un
censo como en propiedad en virtud de un instrumento
público de Ventación de aquel otorgada a su favor y
el dicho Jefe de los Moragas que fecho y otorgada
fue dicha Ventación en la villa de Logroño a los siete
días del mes de Febrero del año mil seiscientos cincuenta
y uno por el dicho Jefe de los Reales no.º Real habitante
en la villa de Logroño decurrido y testificado al qual
se le asina y mencionalo y calendado el dicho Jefe de
los Reales donante y donacion y refex numerias
de aquel así en censo como en propiedad

3
hacer otorga a favor de la dicha villa de Logroño
su hija y contrayente para la paga de los sueldos de
los dichos ocho mil sueldos laquey que se pagan de
anterior los que dan pagar en adote para el día
de la celebración de los dichos Capítulos Matrimoniales
obligándose como se obliga el dicho Jefe de los Reales
a su persona como todos los señores así como los
como dichos donde quiera hanidos y por haber a
quien el acto de tal contrato hecho por el dicho
persona hanidos dicho y a su favor con todos
los elementos necesarios para la seguridad de la
dicha donacion y quito que la primera y en donde
cabeza del dicho censo sea el día de la contrayente
y se obligo a pagar los dichos sueldos de quito
on para el día en pública forma y a cada
su lote pagar el apurar al contrayente y
los cuatro mil sueldos laquey de antes de
el día de la paga y el dicho Jefe de los Reales
se obliga a pagarlos de la manera mil sueldos
laquey para el día de la celebración de los
señores en un año, mil sueldos laquey para el
día de la en dos años, mil sueldos laquey para
el día de la en tres años y mil sueldos de
quey para el día de la en cuatro años

[illegible][illegible]

Matrimoniale ni cosa en aquellos contenidos en
 la Penia ni Consentir Sextocho ni Condo en Pen
 ni maner alguna ni por alguna causa ma
 nera o dason et rigor de tener guardar cum
 pli las dhas partes o alguna de las los dhas me
 nseos Capitulo Matrimoniale o alguna de las
 contenidas en aquellos, a qualquiere de las par
 tes combendran tener sustener estas dhas en
 tener y menoscamos en qualquiere manera
 todos aquellos de aquellos prometieron y obli
 garon las dhas partes deffinitivamente y a
 la y haer y emendar cumplidamte la un
 parte absoluta de la otra ad invicem de lo
 quales de las quales quisieron y engresaron
 consentieron que la parte que las dhas partes
 libre y publicamente fuese criada por su pla
 simple y alabia sin embargo suanto por su pla
 nera de provanca de guarda lo qual tener
 y cumplir las dhas partes deffinitivamente obli
 gacion personal y todos sus bienes a si mismo
 como fijos y auidos y por suerentodias
 los quales bienes quisieron a quo haer y cubrir
 con los mobles por su proprio nombre y
 el que nombrados deffinitivamente y los

[illegible][illegible]

Una Instancia de Excepcion a otra de otra
tantas quantas por guerra y guerra
rio. E un suyo con el mado no enpache a
otro de otro antes quedan todos concurria
Ser deducido a donde e faga no obstante
qualquiere fues hecho o fues auriar
y conlumbre. E ob. pnte. Reyno de Ara
gon a los sobredichos cony. o, alguna de las
de pugnantes. E ob. con el las partes
a una nombrada y pte. de la teniente
o sobre la cony. Santos quatro evangelios
en poder de mi d. Bern. farsen y notario
así como publica y autentica persona
ob. pnte. Instrumento Leg. nro. nro.
y viviente. E ob. pte. de la teniente
van guardar y pagar summa los pnte.
Capitulos Matrimoniales y todas y cada
una de las en aquellos pte. de la teniente
muy segun que a cada una de las
partes toca y fues auriar tenen ser

8
van guardar y pagar summa y contratos
antes Capitulo Matrimoniales ni cony. en
ellos contenidos no hacen pena ni cony.
ni ser hecho ni tenido en tiempo o ma
nera alguna. E ob. pte. de la teniente
hubo en la dha. Villa de fonz los dia mes y año al principio
veintidos y callundad y siendo presentes por los d. llama
dos yogados Baptista Bardaxi domiciliado en la dha.
Villa de fonz y Anton Haman domiciliado en la Villa
de Naual, hallado de pnte. en la dha. fonz. E

Sig.  No de mi lusepe sanz de Broco
habitante en la Villa de Naual
y por autoridad Real por todas las Juras
Reynos y señorios del Rey Nuestro Señor publico notario
que a todo lo sobredicho pte. fuy contra de limitados donde
se lee, Por, re, dos, e, ob, y de Vastos Vescitos donde se lee, de pte.
D. et cene. E

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]